



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01117-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que informe el nombre, dirección, ciudad y número telefónico del empleador del demandado BARRENECHE RESTREPO CARLOS HUMBERTO es procedente.

Así mismo, considera el Despacho que la solicitud de embargo de la mesada pensional que el demandado MARTINEZ GUILLERMO LEON recibe de COLPENSIONES, es procedente, por lo tanto accede a ella y ordena oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la EPS SALUD TOTAL.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado CARLOS HUMBERTO BARRENECHE RESTREPO por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: Oficiéase en tal sentido al respectivo cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia,

so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (art. 593 N° 9 y parágrafo del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

AMUNERAVA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N°160** fijados hoy **10 DE
DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial